



“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 008-2024-MDC/GM

Cumba, 21 de febrero del 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°. 007-2024-MDC/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, el Informe N°. 0085-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 21 de febrero del 2024, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado mediante Directiva N°. 001-2019-OSCE/CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39°, de la Ley citada, Ley N°. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N. ° 199-2023-MDC/A, que comprende "(...) aprobar las bases de los procesos de selección, designar y/o reconstituir a los comités de selección conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipal- Ley N°. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



Que, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, establecen que, “la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes” y “la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”, lo que concuerda con lo señalado en el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe, “mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE”;

Que, por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N°. 344-2018-EF, señala en sus diversos numerales que, “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...), 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: “a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, (...)g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,(...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de Ley citado, establece que, “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del





órgano encargado de las contrataciones”, por su parte, el numeral 43.2 señala que, “para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica (...);

Que, de acuerdo al numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, “los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección” asimismo, el numeral 47.3 establece que, “el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)” por otro lado, el numeral 47.4 del artículo citado, señala que, “los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;

Que, el artículo 48° del cuerpo legal citado anteriormente, señala el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, señalado el numeral 48.1 que “las bases de la (...) Subasta Inversa Electrónica contiene: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, (...); d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables”, así también, el numeral 48.2 establece que, “las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de Selección de Consultores Individuales contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Los Términos de Referencia; c) El valor estimado, que constituye el precio de la contratación; d) El formato de hoja de vida; e) Los requisitos de calificación; f) Los factores de evaluación; y, g) Las instrucciones para formular expresión de interés (...)”;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 007-2024-MDC-GM, de fecha 21 de febrero del 2024, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mediante procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2024
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 227,630.40
	Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta con 40/100 soles.
ÍTEM	I) Diesel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2024	001

Que, mediante Informe N°. 0085-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 21 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita aprobación de bases de procedimiento de selección, mediante Subasta Inversa Electrónica N°. 001-2024-MDC/EOC; de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo las bases para su revisión y posterior aprobación mediante resolución;

Que, mediante Provéido de Gerencia Municipal, de fecha 21 de febrero del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal y se autoriza la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley





Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR las BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diesel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, notificar el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimientos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
C.P.C. LUZMILAY CARDOZO MONTALVO
GERENTE MUNICIPAL